

República de Colombia
Rama Judicial



Distrito Judicial Administrativo de Sucre
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo

Sincelejo, seis (6) de junio de dos mil trece (2013)

Referencia: Acción de Tutela.

Radicado: 700013333006-2013-00148-00

Demandante: Damaris Ricardo Meléndez

Demandada: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y Personería Municipal de Toluviéjo.

Asunto: Admisión de la demanda.

Como quiera que en la solicitud se encuentran presentes los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 para su admisión, y considerando que este despacho judicial tiene la competencia para asumir su conocimiento (*arts. 86 de la C.P. y 37 del D. 2591/91*);

1. Se admite la demanda presentada por la señora Damaris Ricardo Domínguez, en nombre propio, en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas¹
2. Se vincula como entidad demandada a la Personería Municipal de Toluviéjo².
3. Notifíquese en forma inmediata la presente providencia a las entidades accionadas y comuníqueseles la admisión de la demanda a la accionante y al señor Procurador 104 Judicial I Administrativo.

¹ Se admite la demanda en contra de esta entidad por cuanto es ella la responsable del funcionamiento del Registro Único de Víctimas, de conformidad con lo establecido el art.154 de la Ley 1448 de 2011.

² Por cuanto en el hecho 1 de la demanda se le señaló como entidad receptora de la declaración de la demandante (fl.1).

4. Se le solicita a las entidades demandadas, que presenten un informe – *con los soportes documentales pertinentes*- sobre los hechos de la demanda (*art.19 del Decreto 2591 de 1991*).

Para lo anterior se le concede el término de dos (2) días contados a partir de la comunicación del presente auto. Se expresa que el correspondiente informe se entenderá presentado bajo la gravedad de juramento, y que de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de la orden dada en esta providencia permite tener como ciertos los hechos de la demanda.

4. Con fundamento en lo establecido en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991:

4.1. Se le ordena a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que dentro del término de dos (2) días, informe si respondió la petición que le formuló la demandante, si lo hizo, se le ordena que lo demuestre, a través de la copia de la respuesta que le ofreció y de la constancia de su comunicación, notificación o envío por correo.

4.2. Se le ordena a la Personería Municipal de Toluviéjo, que dentro del término de dos (2) días, informe si la demandante declaró los hechos que le causaron su desplazamiento forzado del Corregimiento de Macaján – Sucre en esa personería, la fecha en que rindió tal declaración y el trámite que se le dio a la misma. Se le ordena que remita copia de dicha declaración o certificado de ella.

4.3. Se le ordena a la señora Damaris Ricardo Meléndez, que dentro del término de dos (2) días, demuestre que presentó la declaración de los hechos que generaron su desplazamiento forzado del Corregimiento de Macaján – Sucre, en la Personería Municipal de Toluviéjo.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza